



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
 CONCEJO DELIBERANTE

VISTO lo actuado en el expediente 4032-67.578/57 y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad perseguida en el Decreto-Ordenanza N° 2123 fué el facilitar al tributario el pago de sus obligaciones distribuidas en cuotas y a la vez responder a un requerimiento de la Federación Económica de la Provincia.-

Pero que en la emergencia, atento a lo que expone la Dirección de Rentas se producirá la simultaneidad de pagos de ese mismo derecho,- el de 1957 al que solo ha respondido el 40,6% de los inscriptos y el de 1958 que se producirá a breve plazo, al convalidarse por la Intervención Federal, la " ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES", situación ésta que aún así, la Municipalidad trata de relevarles, sin perjuicio de las sanciones de que se han hecho pasibles por su condición de morosos.-

Por ello, el COMISIONADO MUNICIPAL, en uso de la facultad que le confieren los artículos 159 y 160 de la Ley 5.542 y lo dispuesto en el ap.b) artículo 2° del Decreto-Ley N° 3.758,

DECRETA con fuerza de ORDENANZA : N° 2153.-

Artículo 1°.- Los propietarios o responsables de los Comercios, ----- Industrias o Locales, que deseen pagar en dos cuotas iguales los derechos establecidos en el artículo 210 de la " Ordenanza General Impositiva " N° 2.088, correspondientes al año 1957, deberán solicitarlo por escrito ante la Municipalidad, Inspección General o Delegaciones Municipales.-

Artículo 2°.- El pago se verificará durante el año en curso, la pri- ----- mera cuota con vencimiento al 31 de Mayo y la segunda con vencimiento al 30 de noviembre.- Esta disposición no excluye el pago de las sanciones a que el tributario se ha hecho pasible de acuerdo a lo que estipulen los artículos 209 y 213 de la Ordenanza citada en la disposición anterior.-

Artículo 3°.- Quedan incluidos en la facilidad de pagos dispuesta ----- en el presente Decreto-Ordenanza, los tributarios

//////////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

/// radicados en los Partidos de Ensenada y Berisso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto-Ley N° 12.366.-

Artículo 4°.- Lo dispuesto en el presente Decreto-Ordenanza entrará a regir una vez que sea convalidado por la Intervención Federal.-

Artículo 5°.- Regístrese, tomen razón la Dirección de Rentas, contaduría General, Inspección General, por intermedio de ésta las Delegaciones, cúmplase y archívese.-

Fdo: Cap. de Navio (R.A.) ENRIQUE R.A. CARRANZA. Comis. Municipal
" AURELIO OSWALDO BUSQUETS. Sec. de Hacienda y Gobierno

DECRETO- ORDENANZA N° 2153.-

ES COPIA

Aprobado por Decreto N° 2842 de fecha 6 de marzo 1958 de la
Intervención Federal.-